

INSTRUCCIÓN de 10 de abril de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, para la aplicación efectiva, en el ámbito del sector público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de las previsiones de la Disposición Adicional trigésimo primera de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015.

La disposición adicional décima segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 establece que cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar el abono de cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en aquella disposición.

En consecuencia, la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015 dispone que durante el año 2015, el personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, definido en el artículo 2 de la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón, percibirá las cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en los términos y condiciones previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

En atención a todo lo expuesto, en aplicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2015 y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 18.1.c del Decreto 320/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el artículo 6 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de conformidad con el artículo 33 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, este Centro Directivo, con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas que han de elaborarse para abonar las mencionadas cantidades que se limitan a aplicar estrictamente lo dispuesto en la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015 y en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, así como en las restantes normas reguladoras del régimen retributivo del referido personal del sector público estatal, aprueba las siguientes instrucciones:

Primera.- Ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones serán de aplicación al personal del sector público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. A los efectos de la Ley 7/2012, de 4 de octubre, de medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para garantizar la estabilidad presupuestaria se considera sector público el definido en el artículo 2 de la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón.

De acuerdo con lo establecido en el punto 1 del apartado uno de la disposición adicional décima segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, las cantidades que pueden reconocer las distintas Administraciones públicas, en su aplicación, lo son en concepto de recuperación de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

Por tanto, para que, por aplicación de lo establecido en la citada disposición, se produzca el reconocimiento de cantidades, es condición necesaria que los importes correspondientes se hubieran dejado efectivamente de percibir por aplicación de las previsiones legales de supresión de la paga extraordinaria y adicionales de diciembre de 2012.

En ningún caso, la liquidación realizada como consecuencia de la aplicación de la disposición adicional podrá superar la parte correspondiente a las cantidades dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria y paga adicional.

De la liquidación resultante se descontarán las cantidades que se hayan percibido por la misma causa como consecuencia de sentencia judicial u otra circunstancia.

El reconocimiento del derecho a recuperar las cantidades dejadas de percibir se produce por imperativo de la propia Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 y produce sus efectos a partir de este último año, por lo que todas las cantidades que se reconozcan en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional constituyen percepciones correspondientes al ejercicio de 2015.

Segunda.- Abono de las cantidades correspondientes a la paga extraordinaria y, en su caso, de las pagas adicionales del complemento específico o equivalentes del mes de diciembre de 2012 para el personal funcionario, docente no universitario, estatutario y perteneciente a los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia

Este personal, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional citada y conforme a las normas aplicables en cada ámbito para la liquidación de las correspondientes nóminas, percibirá la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 días de la paga extraordinaria y, en su caso, a los días correspondientes de las pagas adicionales del complemento específico o paga adicional equivalente del mes de diciembre de 2012 que fueron suprimidas,

En el caso de que, de no haberse suprimido, no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, los primeros 44 días o días correspondientes de la paga adicional se reducirán proporcionalmente al cómputo de días efectivamente trabajados en ese periodo.

Tercera.- Abono de las cantidades correspondientes a la paga extraordinaria y, en su caso, de las pagas adicionales del complemento específico o equivalentes del mes de diciembre de 2012 para el personal laboral.

1. En el caso del personal laboral, incluido el personal laboral de alta dirección, el personal con contrato mercantil y el no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo, el cómputo de los primeros 44 días, o cifra inferior, en función de la fecha de inicio del periodo generado, se realizará de acuerdo con las normas laborales y convencionales vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

2. En los casos en que el régimen retributivo de este personal no contemple la percepción de pagas extraordinarias o se perciban más de dos al año, y se hubiere efectuado en 2012 una minoración de la catorceava parte de las retribuciones totales anuales se percibirá un 24,04 por ciento del importe efectivamente dejado de percibir por aplicación del Real Decreto- Ley 20/2012.

Cuarta.- Abono de las cantidades correspondientes la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012 a los altos cargos del Gobierno de Aragón.

Los Directores Generales y asimilados percibirán la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 días de la paga extraordinaria y, en su caso, días correspondientes de las pagas adicionales del complemento específico o equivalentes del mes de diciembre de 2012 que fueron suprimidas, en los mismos términos que los previstos para el personal funcionario.

Quinta.- Abono de las cantidades correspondientes a la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012 al personal eventual.

El personal eventual percibirá la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 días de la paga extraordinaria y, en su caso, a los días correspondientes de las pagas adicionales del complemento específico o paga adicional equivalente del mes de diciembre de 2012 que fueron suprimidas, en los mismos términos que los previstos para el personal funcionario.

Sexta.- Abono de la paga extraordinaria cuando concurren determinados supuestos.

1. Al personal que hubiera cambiado de puesto en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las cantidades que

correspondan serán abonadas por el departamento, organismo autónomo o entidad en el se encuentre prestando servicios el primer día hábil del mes de abril de 2015.

2. El personal perteneciente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que durante el período referenciado en esta Instrucción ocupara un puesto de trabajo en cualquiera de sus departamentos u organismos autónomos y que posteriormente haya cambiado a un puesto de trabajo en cualquiera de las entidades de derecho público, empresas, fundaciones y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, percibirá el abono de las cantidades correspondientes, previa petición del interesado (Anexo I) dirigida al órgano de gestión de personal de la entidad de derecho público, empresa, fundación o consorcio en el se encuentre prestando servicios el primer día hábil del mes de abril de 2015.

3. El personal perteneciente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que durante el período referenciado en esta Instrucción ocupara un puesto de trabajo en cualquiera de las entidades de derecho público, empresas, fundaciones y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón y que posteriormente haya cambiado a un puesto de trabajo en cualquiera de sus departamentos u organismos autónomos, percibirá el abono de las cantidades correspondientes, previa petición del interesado (Anexo I) dirigida al órgano de gestión de personal del departamento u organismo autónomo en el se encuentre prestando servicios el primer día hábil del mes de abril de 2015.

4. Al personal perteneciente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que, sin encontrarse en servicio activo a 1 de abril de 2015, hubiere prestado servicios, durante el período referenciado en esta Instrucción, en más de un departamento, organismo o entidad, le serán abonadas las cantidades correspondientes por el departamento, organismo o entidad en el que prestó servicios en su último día en situación de servicio activo, previa petición del interesado (Anexo I).

5. En los casos en que el departamento, organismo autónomo o entidad se limitara durante el período referenciado en esta Instrucción al abono de trienios, el pago del importe correspondiente al concepto trienios de los primeros 44 días de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, se realizará por el órgano de gestión de personal al que hubiera correspondido su abono. No obstante, si se hubiera producido el reingreso al servicio activo, al departamento, organismo autónomo o entidad de origen corresponderá su certificación por aplicación de las previsiones de la disposición adicional trigésimo primera, y al departamento, organismo autónomo o entidad de destino, el pago.

6. En el supuesto de organismos o entidades extinguidos con posterioridad a 2012, y en general en cualquier otro de inexistencia del órgano de gestión de personal al que hubiera correspondido el pago de las suprimidas pagas extraordinaria y adicional, se hará cargo de las obligaciones de pago o certificación previstas en la disposición adicional el departamento, organismo autónomo o entidad que hubiera sucedido al extinguido.

7. En aquellos casos en los que el empleado público se hubiera incorporado a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, procedente de otra Administración Pública durante o una vez transcurrido el período que comprende la paga extraordinaria y adicional suprimida, deberá presentar solicitud (Anexo I) acreditando los importes percibidos a cargo de la otra Administración por aplicación de la disposición adicional trigésimo primera o que supongan una devolución de la paga extraordinaria suprimida, a efectos de evitar una doble percepción.

8. En caso de que el empleado público de que se trate hubiera fallecido, la solicitud (Anexo I) deberá formularse por sus herederos conforme a Derecho Civil y dirigida, según el caso, a los órganos a los que se refieren los apartados anteriores, acompañada de la documentación acreditativa de tal condición.

Séptima. Acreditación en nómina.

Las cantidades correspondientes a la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012, se acreditarán en la nómina ordinaria de abril de 2015, salvo para aquellos empleados para los que el órgano de gestión responsable no disponga de la totalidad de los elementos formales previstos en estas Instrucciones, en cuyo caso se acreditarán en la primera nómina en que sea posible.

Zaragoza, 10 de abril de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS



Ignacio Murillo García-Atance